

AUTO No. 00054

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Mediante radicado N° 2011ER76644 del 29 de junio de 2011, el señor JUAN ERNESTO VARGAS URIBE en su calidad de representante legal de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., solicita ante esta entidad registro unico de elemento de publicidad exterior visual.

De conformidad con lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Requerimiento Técnico con radicado 2012EE004239 del 11 de agosto de 2011, le solicita a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., se sirva adecuar el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso.

En este orden de ideas, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., mediante radicado 2012ER014700 del 30 de enero de 2012 afirma que el elemento fue retirado con el fin de realizar las modificaciones establecidas por esta entidad.

AUTO No. 00054

Que en atención a lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta secretaría emitió concepto técnico N° 04024 del 18 de mayo de 2012 en el que sugirió al Grupo Legal archivar la solicitud de registro 2011ER76644 del 29/06/2011.

Que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado 2014EE027352 del 18 de Febrero de 2014 solicitó a la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A saber el estado del elemento objeto de estudio del presente caso, sin obtener ninguna respuesta.

Consideraciones Técnicas

Que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual mediante concepto técnico N° 04024 del 18 de mayo de 2012 comprobó que se desmontó el elemento, por tal motivo sugieren que se archive la solicitud de registro 2011ER76644 del 29 de junio de 2011.

Concepto Técnico N° 04024 del 18 de mayo de 2012:

OBJETO: Archivar una solicitud de registro de publicidad exterior visual tipo aviso.

1. ANTECEDENTES

- a. Texto Publicitario: SIN PUBLICIDAD
- b. Tipo de elemento: aviso
- c. Área del elemento: 4.08 M2
- d. Ubicación elemento: Fachada
- e. Responsable Elemento: Servicios Postales Nacionales S.A
- f. NIT – CC: 900.062.917-9
- g. Dirección ubicación del Elemento: Carrera 8 N° 12 A 03
- h. Localidad: Candelaria
- i. Sector de actividad: Conservación Arquitectónica
- j. Fecha de la visita: Se valoró con la información radicada por el solicitante.
- k. Solicitud de registro: 2011ER76644 de 26/04/2011

AUTO No. 00054

I. Requerimiento 2012EE004239

2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Condiciones generales

AVISO: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los

AUTO No. 00054

establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad. **Artículo 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

3. VALORACION TÉCNICA:

El elemento en cuestión fue desmontado

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal archivar la solicitud de registro 2011ER76644 del 29/06/2011, debido a que el responsable del elemento desmontó el elemento, tal como se puede observar en el registro fotográfico anexo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el distrito capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el concepto técnico N° 04024 del 18 de mayo de 2012, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual- Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el código contencioso administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

AUTO No. 00054

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el contenido del Concepto técnico N°04024 del 18 de mayo de 2012 al igual que el poco interés del solicitante en dar respuesta a la comunicación bajo radicado 2014EE027352 del 18 de Febrero de 2014, permiten concluir a este despacho que se presenta el desistimiento de la solicitud de registro del elemento de publicidad visual al tenor de lo estipulado por el artículo 13 del decreto 01 de 1984 Código de lo Contencioso Administrativo así como lo reglamentado por el artículo 8 de la resolución 931 de 2008 , argumentos suficientes para dar por terminado el trámite, toda vez que el elemento de publicidad exterior tipo Aviso sobre fachada, fue desmontado dando cumplimiento al Requerimiento No. 2012EE004239 del 11 de agosto de 2011 y no se evidencia por parte del solicitante comunicación alguna sobre el caso objeto de estudio por lo cual se entiende opera el desistimiento establecido por el artículo 8° del decreto 01 de 1984 ya que ya han transcurrido más de dos meses sin que el solicitante se manifieste de manera alguna sobre la solicitud 2011ER76644 término que estipula la norma para que opere la precitada figura.

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta entidad.

Que el Código de procedimiento civil Decretos Números 1400 Y 2019 De 1970 referente al archivo de expediente estipula en el artículo 126 que:

“Archivo de expedientes. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

AUTO No. 00054

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que el Artículo 1, Literal b), de la Resolución 3074 del 2011, indica que: “Delegar en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa. A título enunciativo los precedentes:

(...)

“b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”

En merito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de registro No. 2011ER76644 del 29 de Junio de 2011, el requerimiento 2012EE004239 y todas las actuaciones administrativas que hayan tenido lugar en desarrollo de la petición de registro correspondiente al elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso en fachada, instalado en la CARRERA 8 N° 12 A-03, de esta ciudad.

AUTO No. 00054

SEGUNDO: Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda archivar las diligencias en cita.

TERCERO: Comunicar la presente providencia al representante legal o a quien haga sus veces de la SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A en la Diagonal 25G N° 95 A-55 de esta ciudad, conforme lo estipulan los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del código contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	1/07/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	1/07/2014
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 199 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/01/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 856 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/09/2014
Jaime Alejandro Palacio Vargas	C.C: 80180427	T.P:	CPS: CONTRATO No DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/05/2013
Ingrid Lorena Ortiz Muñoz	C.C: 1032413590	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/06/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/01/2015